

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2020-00230-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Manifieste conforme el presupuesto del artículo 87 del CGP, la circunstancia de existencia o no del proceso de sucesión del causante RUBÉN DARÍO JAIME ARIAS.

Adecue el poder y encabezado de la demanda para integrar el contradictorio con el menor MIKE ALEJANDRO JAIME REINA, hijo del *de cujus* como demandado y los herederos indeterminados del causante. (Art. 82 y 87 CGP).

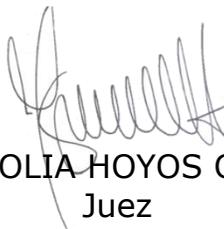
Aporte dirección electrónica de la demandante (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó señalado en el acta vista a folio 23.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 FECHA 17/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria